C/SG/6.590/27-04-82

NOTA INFORMATIVA

ASUNTO: VISTA ORAL 2/81 DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

1.- DESARROLLO DE LA SESION CORRESPONDIENTE AL 27-04-82

La sesión comienza a las 10,10 horas con el Dictamen definitivo del Fiscal que consume toda la jornada.

2.- INCIDENCIAS Y ESTIMACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA SESION

2.1.- Dictamen definitivo del Fiscal

El Fiscal inicia su exposición tras un preámbulo en el que incluye saludos al Presidente de la Sala, sustituído por enfermedad, y en el que califica su acción como un deber penoso pero ineludible.

El primer bloque de su exposición se refiere al aspecto conspiratorio previo, cuya iniciación fija en Julio de 1980, y relata los contactos entre el Tcol. Más, Tcol. Tejero, Teniente General Miláns, General Armada, en orden a poner de manifiesto la existencia de dichos contactos con antelación a la comida del 10 de Enero de 1981 entre el General Armada y el Teniente General Miláns, lo que exluye el que esta comida fuera el elemento generador de la decisión. Pasa seguidamente a demostrar la imposibilidad de la hipotética decisión regia al respecto considerando y analizando 3 distintos tipos de pruebas que define como: cronológica, actitud del General Armada y de posible comprobación. En la 1ª. llega a la conclusión de que el General Armada no motiva la acción sino que es incluído a partir de la comida del 10 de Enero. En la 2ª. valora la posición del General Armada a lo largo de sus distintas declaraciones en cuanto a excluir rotundamente cualquier implicación de Su Majestad y en la 3ª expone las sucesivas acciones públicas de S.M. el Rey que evidencian su rechazo a la acción.

Continúa con la reunión de la C/. General Cabrera y las visitas del Coronel Ibáñez al General Armada. Cita las entrevistas entre el Tcol. Tejero, Cte. Cortina y Cap. Gómez-Iglesias en la C/. Biarritz y entre el Tcol. Tejero y Cte. Cortina en Cuzco y posteriormente entre éstos y el General Armada en la C/. Pintos Juan Gris. Afirma que las declaraciones que niegan estos hechos tienen escasa credibilidad y que pese a ellas queda en blanco el tiempo suficiente para que se hubiesen desarrollado. Menciona la existencia del despacho de abogados de la C/. Pintor Juan Gris en relación con la empresa Aseprosa y las vinculaciones de ésta con el CESID y aunque admite que parte del informe policial sobre este tema es incorrecto, lo que dá por válido es suficientemente indicativo. Aporta como datos probatorios respecto a las vinculaciones las decla[illegible]ardia Alvárez Sola, Cap. Rubio y S[illegible]omo hecho probado que el

General Armada dá instrucciones al Tcol. Tejero en presencia del Cte. Cortina.

Relata seguidamente el viaje del Cte. Pardo a Valencia, resaltando la indicación de que se avisara al General Torres, el resultado de los careos sobre las llamadas telefónicas entre el Teniente General Milans, General Armada y Coronel Ibáñez los días 21 y 22 y el resto de la actividad del Cte. Pardo hasta producirse el asalto al Congreso.

A continuación aborda la ocupación del Congreso analizando la actividad del Tcol. Tejero y sus contactos con el Coronel Manchado y los diversos capitanes implicados.

Refleja más tarde la entrada del Tcol Tejero en el Congreso y el incidente de éste con el Tte. General Gutiérrez Mellado, así como los sucesivos intentos disuasorios que se llevan a cabo.

Califica la implicación del Cte. Cortina como ampliamente probada.

Pasa a citar los movimientos del General Armada en el E.M.E. y su desplazamiento al Congreso y más tarde la llegada del Cte. Pardo y la confección del manifiesto. Al hilo de este hecho narra la implicación del Sr. García Carrés durante la ocupación. Continúa con el relato de la implicación de los Teniente de la Guardia Civil.

Posteriormente analiza los hechos que tuvieron lugar en la III Región Militar y menciona que no sirve de excusa la Nota del CESID, habida cuenta de su baja calificación.

Sigue con las actividades desarrolladas en la D.A.C.

Ultimado el relato fáctico pasa a efectuar una serie de consideraciones sobre la estimación de la prueba, sobre el delito de rebelión en cuanto a aquellos aspectos que lo tipifican con una estimación relativa a que la comisión de un delito de este tipo no afecta al honor ni a la dignidad de las personas y a que no cabe reproche colectivo a Instituciones.

Se extiende por fin en torno a las eximentes que la defensa viene mencionando, exponiendo la no admisibilidad de la obediencia debida, error o engaño, cumplimiento del deber y estado de necesidad con referencia a opiniones de diversos autores y jurisprudencia.

Se adjunta como anexo la relación de penas solicitas por el Fiscal.

3.- OTROS HECHOS Y COMENTARIOS

En el descanso de la mañana fueron advertidos los más antiguos de cada Ejército integrantes de comisiones, de que se mantuviese el más estricto orden en el momento en que se procediera a la petición de penas por parte del Fiscal.

RELACION DE PENAS SOLICITADAS POR EL FISCAL
==

TTE. GRAL. D. JAIME MILANS DEL BOSCH	30 años reclusión militar
GRL. DIVISION D. ALFONSO ARMADA COMYN	id. id.
GRL. DIVISION D. LUIS TORRES ROJAS	15 años reclusión militar
CORL. D. JOSE IGNACIO SAN MARTIN LOPEZ	id. id.
CORL. D. DIEGO IBAÑEZ INGLES	15 años de reclusión mili.
CORL. D. MIGUEL MANCHADO GARCIA	12 años prisión militar
CAP. NAVIO D. CAMILO MENENDEZ VIVES	4 años prisión militar
TTE. COL. D. ANTONIO TEJERO MOLINA	30 años reclusión militar
TCOL. D. PEDRO MAS OLIVER	8 años prisión militar
COMTE. D. RICARDO PARDO ZANCADA	15 años reclusión militar
COMTE. D. JOSE LUIS CORTINA PRIETO	12 años prisión militar
CAP. D. FRANCISCO DUSMET GARCIA- FIGUERAS	5 años id. id.
CAP. CARLOS ALVAREZ ARENAS	6 años id. id.
CAP. D. JOSE CID FORTEA	5 años id. id.
CAP. D. JOSE PASCUAL GALVEZ	6 años id. id.
CAP. D. JUAN BATISTA GONZALEZ	3 años id. id.
CAP. D. JOSE LUIS ABAD GUTIERREZ	7 años id id.
CAP. D. CARLOS LAZARO CHORTAY	5 años id. id.
CAP. JESUS MUÑECAS AGUILAR	7 años id. id.
CAP. D. FRANCISCO IGNACIO ROMAN	1 años y 6 meses p.m.
CAP. D. JUAN PEREZ DE LA LASTRA	5 años prisión militar
CAP. D. FRANCISCO ACERA MARTIN	5 años id. id.
CAP. D. ENRIQUE BOBIS GONZALEZ	5 años id. id.
CAP. D. VICENTE GOMEZ IGLESIAS	8 años id id.
TTE. D. VICENTE CARRICONDO SANCHEZ	2 años id. id.
TTE. D. CESAR ALVAREZ FERNANDEZ	4 años id. id.
TTE. D. JOSE NUÑEZ RUANO	3 años y 1 dia p.m.
TTE. D. PEDRO IZQUIERDO SANCHEZ	3 años y 1 día p.m.
TTE. D. VICENTE RAMOS RUEDA	id. id.
TTE. D. SANTIAGO VECINO NUÑEZ	id. id.
TTE. MANUEL BOZA CARRASCO	id. id.
TTE. JESUS ALONSO HERNAIZ	2 años prisión militar.
SR. S. JUAN GARCIA CARRES	10 años prisión militar.